



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

Magistrado: MIGUEL ÁNGEL BARRERA NÚÑEZ

Radicado Nro. 17001-25-02-000-2023-00029-00.

Manizales – Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como se encuentra acreditada la condición de la profesional del derecho doctora **SILVIA CARDONA SALDARRIAGA**, se dispone la **APERTURA DEL PROCESO DISCIPLINARIO** en su contra.

En consecuencia, se fija el próximo **MIÉRCOLES 26 DE ABRIL DE 2023**, a partir de las **2:00 pm**, para la realización de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACIÓN PROVISIONAL (artículo 105 de la Ley 1123 de 2007)**, la cual se desarrollará de la siguiente manera:

- La disciplinable podrá rendir versión libre si es su deseo o su defensor referirse sobre los hechos materia de investigación.
- Podrá solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer en la actuación, en la misma se determinará su conducencia y pertinencia y se decretaran pruebas de oficio que se consideren necesarias para la investigación.
- Evacuadas las pruebas decretadas se procederá a la calificación jurídica disponiendo la terminación o la formulación de cargos.
- La terminación de procedimiento en audiencia será notificada en estrados susceptible del recurso de apelación el cual deberá interponerse, sustentarse y decidirse sobre su concesión en la misma audiencia.

- La diligencia se realizará de forma virtual, los intervinientes se conectarán por la plataforma de Lifesize, en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/17266164>
- Las notificaciones se efectuarán en la forma y términos señalados en los artículos 71, 72 y 74 de la Ley 1123 de 2007, cítese a la litigante acusada y al representante del Ministerio Público.

Si la disciplinada no comparece a la audiencia fijada en el presente auto se mantendrá el expediente en la Secretaría de la Sala para que justifique su inasistencia conforme lo dispone el parágrafo del artículo 104, en caso de no allegarse justificación se fijara edicto emplazándola por el termino de tres (3) días, luego de lo cual ingresará al despacho para, si no comparece, declararla persona ausente y designarle un defensor de oficio que atienda sus intereses en el presente asunto.

Por último, se debe dejar claro a los intervinientes que la actuación disciplinaria regulada en la **Ley 1123 de 2007** es de carácter **ORAL**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL BARRERA NÚÑEZ
MAGISTRADO